CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez para informarle que la parte demandante aportó la constancia de envió del auto admisorio de la demanda a las empresas demandadas, la que realizo por intermedio de la empresa servientrega el 15 de diciembre de 2022, indicando dicha empresa de correo que se acusó recibido por ambas empresas en la misma fecha a las 16:36:02. La Sociedad Aris Mining Segovia no dio contestación a la demanda. Paso a despacho para lo pertinente.

Ascened Carvalho Arango
Escribiente

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia, Antioquia, trece de abril de dos mil veintitrés

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS NELSON LOPEZ MIRA
Demandado	SOCIEDAD MINERA TRES Y MEDIA SAS Y ARIS MINING SEGOVIA
Radicado	05 736 31 89 001 2022 00216 00
Providencia	Auto de Sustanciación Nº 84-32
Decisión	Tiene por notificada demanda y señala fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 15 de diciembre de 2022, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a las empresas demandadas SOCIEDAD MINERA TRES Y MEDIA SAS y ARIS MINING SEGOVIA, la cual se efectúo a la dirección electrónica de las citadas demandadas, con la correspondiente constancia de acuso de recibido de la plataforma e-entrega de Servientrega con fecha 15 de diciembre de 2022, SE TIENE POR NOTIFICADA a la empresa ARIS MINING SEGOVIA desde el día 16 de diciembre de 2022.

Por otra parte, considerando que el término del traslado de la demanda para la empresa ARIS MINING SEGOVIA venció el 24 de enero de 2023, sin que esta emitiera pronunciamiento alguno, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Como quiera que la respuesta a la demanda por parte de la SOCIEDAD MINERA TRES Y MEDIA SAS, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda. En los términos del poder conferido por la empresa MINERA TRES Y MEDIA S.A.S, se reconoce personería para actuar en su representación al doctor NILSON ALFONSO SIMANCA IBAÑEZ, portador de la T. P. No. 220.128 del C. S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Articulo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007, se señala el día 16 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente (Inciso 5 Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.).

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, Ley 2213 de 2022, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.C.A

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2724faf99359501591df877bdbb6548418de7820bf6df3c35685238085a524**
Documento generado en 13/04/2023 01:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica